

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SECTOR INDUSTRIAL ITUCCI EN ESCACENA DEL CAMPO (HUELVA)

Nº Expediente: DAE/HU/005/26
Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resulta de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante Ley GICA), cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 36, 38 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo. En los artículos 36.1 y 40.1 y 2 de la Ley GICA se establecen los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico que serán objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por el órgano ambiental. El Plan Parcial de Ordenación se somete al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria en aplicación de lo dispuesto en el 40.2.c.

Tercero. Los artículos. 38 y 40 de la Ley GICA regulan la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Cuarto. El Documento de Alcance se define como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Quinto. La persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Huelva es la competente por razón del territorio y de conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 162/2022 de 9 de agosto, así como la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.

Sexto. De acuerdo con todo lo expuesto, tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en virtud los Art. 38.2 y Art. 40.9 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, este órgano ambiental emite el presente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación del Plan Parcial de Ordenación.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	02/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6QB2KFDDJ3E7TWH76MHQ2R5CV	PÁG. 1/11	



Séptimo. A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la Ley GICA, el Documento de Alcance del EsAE se pondrá a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente .

TRAMITACIÓN

El presente expediente se ha tramitado siguiendo las actuaciones del procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanísticos regulado en el Art. 38 y los apartados 7,8 y 9 del Art. 40 de la Ley GICA.

En fecha 05/03/26, tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria de la Modificación Plan Parcial de Ordenación Sector Industrial ITUCCI en Escacena del Campo formulada por el Ayuntamiento de la misma localidad. A tal efecto, se aportaron, adjuntos a la solicitud, el Borrador de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico.

En fecha 13/03/26 esta Delegación Territorial dictó Resolución de Admisión a Trámite de dicha solicitud, la cual fue notificada al Ayuntamiento el 16/03/26.

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.9 de la Ley GICA se sometió el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico. Las consultas efectuadas y las respuestas recibidas se recogen en la siguiente tabla:

Consultas efectuadas		PETICIÓN	RESPUESTA
D. T. Turismo, Cultura Y Deporte. Sv. De Bienes Culturales		16/03/26	-
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias ADIF		17/03/26	28/05/26
Sub. Gral. de Planificación. Mº Transportes y Movilidad Sostenible Ferroviaria		17/03/26	-
Unidad de Carreteras del Estado		17/03/26	01/04/26
Diputación Provincial		17/03/26	07/05/26
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir		17/03/26	-
D. T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda	Sv. Urbanismo	16/03/26	15/04/26
	Oficina Ordenación del Territorio	16/03/26	
	Sv. Carreteras	16/03/26	20/03/26
Asociación WWF/ADENA		17/03/26	-
Asociación SEO/BIRDLIFE		18/03/26	-
Asociación Ecologistas en Acción		17/03/26	-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	02/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6QB2KFDDJ3E7TWH76MHQ2R5CV	PÁG. 2/11	



OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

La documentación aportada indica como objeto de la Modificación lo siguiente:

“Entre los OBJETIVOS GENERALES de la modificación del Plan Parcial de Ordenación “Polígono Industrial ITUCI” tiene como objeto principal regularizar la estructura urbana de su ámbito respetando las edificaciones y usos existentes y, en consecuencia, dotando de seguridad jurídica a los usos y actividades existentes o que se pretendan implantar...”

Aclarando lo siguiente:

“La necesidad de tramitar la Modificación del Plan Parcial “Sector Industrial” de Escacena del Campo se fundamenta en la voluntad municipal de solucionar una situación irregular sostenida en el tiempo desde la aprobación en 1997 del documento original. Como ya se ha descrito, el Plan Parcial no se desarrolló reglamentariamente con los instrumentos necesarios de gestión y de ejecución, por lo que la localización de equipamientos y zonas verdes, y en menor medida el diseño viario, no se corresponden con el instrumento urbanístico aprobado. Además, la no ejecución de la urbanización mediante un proyecto unitario vinculado a una entidad urbanística de desarrollo, impide la consideración del suelo como urbano por ejecución del planeamiento mediante la correspondiente recepción.”

La propuesta de planeamiento se ha basado en el estudio y valoración de las alternativas técnica y ambientalmente viables. En el Estudio Inicial Estratégico se plantean tres alternativas de ordenación: la alternativa 0 o de no intervención en la zona, y las alternativas 1 y 2 (seleccionada). Se transcriben las características básicas de cada una de ellas:



Figura 2. Ordenación situación actual el P.I. Ituci. Alternativa 0

“• Alternativa 0. Asunción del planeamiento vigente Supone una opción pasiva, consistente en el mantenimiento de las determinaciones del planeamiento vigente en el municipio en el marco de las Normas adaptadas a la LOUA. El frustrado desarrollo efectivo del Plan Parcial ha derivado en una ocupación desordenada y sin la ejecución y obtención de las parcelas destinadas a equipamientos y zonas verdes. El resultado es un ámbito sin funcionalidad urbana con escaso respaldo de la legalidad urbanística y de difícil gestión. Esta situación ha supuesto un deterioro progresivo y banalización del paisaje urbano, el mantenimiento de espacios infrautilizados y acumulación de deficiencias para el desarrollo de la actividad empresarial.

- Alternativa 1. Ordenación para maximizar los espacios destinados a las actividades económicas y reducir la movilidad motorizada, mejora de la funcionalidad urbana y el paisaje

Esta alternativa plantea una ordenación aprovechando al máximo los espacios destinados a las actividades productivas y por el contrario, minimiza las tramas ortogonales viarias, el uso innecesario de suelo para el tránsito de vehículos.



Figura 3. Alternativa de ordenación 1

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	02/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6QB2KFDDJ3E7TWH76MHQ2R5CV	PÁG. 3/11	



- Alternativa 2. Ordenación abierta al uso intensivo de la movilidad motorizada y banalización del paisaje de los espacios productivos de Escacena. para maximizar los espacios destinados a las actividades económicas y reducir la movilidad motorizada.

Se plantea como una variante de la Alternativa 1, en este caso incrementando los viales y disponiendo los equipamientos unificados contribuyendo a devaluar el paisaje del ámbito desde los puntos más concurridos.”



Figura 4. Esquema de ordenación y distribución de parámetros urbanísticos de la alternativa 2.

El resultado del análisis comparativo de las alternativas concluye con que la alternativa 0 “no realizar la actuación” es la más desfavorable, mientras que la identificada como Alternativa 2 es la que presenta una mejor valoración, ya que permite dar respuesta a los problemas urbanísticos actuales y resulta la más valorada en la dimensión ambiental, económica y social .

1. ASPECTOS GENERALES A CONSIDERAR EN EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La información ambiental que proceda considerar en el EsAE, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) alojada en la web de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. El Estudio incorporará la información cartográfica necesaria y, como mínimo, la de localización, afecciones y alternativas planteadas.

Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes.

Las actuaciones o proyectos que se pretenden llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley GICA, se deberán someter previamente a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

El EsAE incluirá el análisis de la totalidad de los apartados del **Anexo II. B) de la Ley GICA** que se indican a continuación, **en el caso de que alguno no proceda se justificará convenientemente:**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	02/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6QB2KFDDJ3E7TWH76MHQ2R5CV	PÁG. 4/11	



Anexo II.B) Estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El estudio de impacto ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía.Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
 - b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - c) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:
 - a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
 - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
 - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Plan de control y seguimiento del planeamiento:
 - a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
 - b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

 - a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 - b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	02/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6QB2KFDDJ3E7TWH76MHQ2R5CV	PÁG. 5/11	



2. CONSIDERACIONES SECTORIALES

A la hora de definir el EsAE y el Borrador del Instrumento de Planeamiento Urbanístico se han de resolver y/o integrar las determinaciones y consideraciones expuestas en los siguientes apartados fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental, de igual forma deberá tener en cuenta el marco establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana (Acuerdo de 3 de mayo de 2011 del Consejo de Gobierno).

2.1 Riesgos Naturales

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar con el suficiente grado de detalle, los riesgos naturales y ambientales derivados del planeamiento, debiendo incluir un mapa de riesgos naturales a escala suficiente en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. La citada cartografía además se incorporará a los planos de información del documento urbanístico objeto de aprobación.

2.2 Afecciones en materia de infraestructuras de transporte

Se deberá dar cumplimiento a las observaciones que se indican en el informe de la Diputación Provincial de Huelva que se adjunta en el Anexo de este Informe.

2.3 Movilidad Sostenible

Al objeto de favorecer la movilidad en transporte no motorizado, se deberán establecer objetivos referidos a la movilidad, incluyendo la red de aparcamientos existentes y programados, así como propuestas de ordenación urbana referidas a vías peatonales y una red de vías para bicicletas que permita la comunicación por este medio entre los distintos ámbitos del término municipal, de acuerdo a los principios del Plan Andaluz de Medio Ambiente y la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, de construir infraestructuras para el transporte no motorizado, articulando la ciudad de distancias cortas y diseñando redes peatonales y ciclistas.

Especialmente en las zonas residenciales, debe existir continuidad física para estos medios de transporte (aceras continuas, coexistencia ciclista en calzada, pavimentos especiales, restricción de la sección viaria para la circulación motorizada, protección física de la infraestructura ante el estacionamiento ilegal, estrechamiento de carriles, etc.). Por ello, se incluirán medidas concretas sobre movilidad y accesibilidad funcional y las propuestas deberán quedar reflejadas en los planos de movilidad, que se incorporarán entre los planos de ordenación.

Asimismo, se debe contemplar y asegurar la conectividad y accesibilidad de todos los suelos urbanos y urbanizables al transporte público, al objeto de favorecer el establecimiento de una alternativa al transporte privado por carretera para los trayectos de ámbito municipal.

2.4. Infraestructuras ferroviarias

Se deberá dar cumplimiento a las observaciones que se indican en el informe de ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias del Mº de Transporte y Movilidad Sostenible), que se adjunta en el Anexo de este Informe.

Además se deberá recabar el correspondiente informe de la Dirección General del Sector Ferroviario del mencionado Ministerio en relación a su posible afección al “Estudio Informativo de la línea de alta velocidad Sevilla-Huelva”, aprobado definitivamente con fecha 9 de diciembre de 2024 (BOE del 18 de diciembre de 2024).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	02/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6QB2KFDDJ3E7TWH76MHQ2R5CV	PÁG. 6/11	



2.5 Urbanismo y Ordenación del Territorio

Se deberá dar cumplimiento a las observaciones que se indican en el informe que se adjunta en el Anexo de este Informe.

2.6 Cambio climático

Tal y como establece la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, las actividades de planificación local relativas al urbanismo y la ordenación del territorio tendrán la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático, por lo que el Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación, o por el acuerdo que disponga su formulación, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, incluyendo en el mismo:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en dicha ley.
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja de emisiones de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para el análisis y evaluación de los riesgos por los instrumentos de planificación local, se considerará al menos los siguientes impactos:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdidas de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de la calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debido al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Por lo tanto, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	02/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6QB2KFDDJ3E7TWH76MHQ2R5CV	PÁG. 7/11	



Por lo que se deberán proponer MEDIDAS CONCRETAS PARA MITIGAR su incidencia sobre el cambio climático y MEDIDAS PARA PERMITIR SU ADAPTACIÓN al mismo. Para ello, se tomará en consideración lo establecido en el documento de *“Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano. Guía Metodológica”*, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

El estudio ambiental estratégico debe considerar el requisito de establecer arbolado de alineación en las nuevas calles, con el objeto de mejorar la habitabilidad de los núcleos de población. En las fichas de determinaciones urbanísticas se requerirá una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal.

En el Documento que se someta a Aprobación SE DEBERÁN CONCRETAR LAS MEDIDAS EN LA NORMATIVA URBANÍSTICA Y/O EN LAS FICHAS DE PLANEAMIENTO, identificando los responsables de su implantación y seguimiento.

2.7 Condiciones relativas a la emisión de olores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, las instalaciones que puedan emitir olores deberán implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno. Este requisito deberá recogerse en la Normativa Urbanística propuesta.

El Estudio Ambiental Estratégico evaluará la incidencia, afección e impacto generado por olores en su entorno de las actividades que generen olores molestos, previéndose en su caso las medidas correctoras adecuadas.

2.8 Calidad lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía establece en su artículo 25, Planes y Programas lo siguiente:

“Artículo 25, Planes y programas.

Los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica que sean susceptibles de generar contaminación lumínica han de tener en cuenta e integrar los objetivos y preceptos de este Reglamento.”

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de las normas referidas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	02/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6QB2KFDDJ3E7TWH76MHQ2R5CV	PÁG. 8/11	



2.9 Calidad acústica

De acuerdo con el artículo 42 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental ordinaria deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo del estudio acústico de los instrumentos de planeamiento viene establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.

2.10 Patrimonio Cultural

Se deberá recabar el informe del órgano competente, la Delegación Territorial de Cultura y Deporte, Servicio de Bienes Culturales

2.11 En materia de Aguas

Se deberá recabar el informe del órgano competente, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2.12. ANEXO Pronunciamientos recibidos de otros organismos e instituciones

- . D. T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Huelva. Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- . D. T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Huelva. Carreteras
- . Diputación Provincial de Huelva
- . Unidad de Carreteras del Estado
- . ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias del Mº de Transporte y Movilidad Sostenible)

3. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA A REALIZAR POR EL AYUNTAMIENTO

Tras la notificación de este Documento de Alcance al Ayuntamiento, con consideración de promotor de esta actuación en virtud del art. 40.8, y conforme a los arts. 38.3 y 38.4 de la GICA, en sintonía con la Ley de Evaluación Ambiental y con el procedimiento urbanístico (Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en adelante LISTA, y Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en adelante TRLSyRU), se establecen las siguientes fases procedimentales para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica por parte de esta Delegación Territorial, como órgano ambiental:

- 1) Teniendo en cuenta este Documento de Alcance, el Ayuntamiento elaborará el **Estudio Ambiental Estratégico (EsAE)**, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación urbanística, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del instrumento de ordenación urbanística, y contendrá como mínimo la información requerida en los epígrafes 1 y 2 del apartado anterior del presente Documento de Alcance.
- 2) Elaborada la versión preliminar del instrumento de ordenación urbanística, que se considerará como documento de aprobación inicial conforme a la normativa urbanística (art. 78.3 LISTA) y que deberá haber tenido en cuenta el EsAE, se someterá a información pública durante un **plazo mínimo de 45 días**. Esta exposición pública irá acompañada del **EsAE y de un resumen no técnico del mismo**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía** y, en su caso, en la **sede electrónica del Ayuntamiento**.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	02/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6QB2KFDDJ3E7TWH76MHQ2R5CV	PÁG. 9/11	



Además, el Ayuntamiento someterá estos documentos a **consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas** que hubieran sido previamente consultadas y que se encuentran expuestas en el **apartado 2** del presente DocA. Asimismo, en aplicación del art. 78.4 LISTA, *"durante la información pública se solicitarán los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos e informe de la Consejería competente en materia de **Ordenación del Territorio y Urbanismo** conforme a lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 75 "*.

Cabe señalar que el artículo 22.3 del TRLSyRU establece que, en los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización los informes detallados a continuación, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora, serán determinantes para la elaboración de la Declaración Ambiental Estratégica, que solo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada. En consecuencia, estos informes forman parte de los elementos de juicio necesarios para concluir la evaluación ambiental estratégica:

- a) El de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.
- c) Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

El plazo máximo para la elaboración del EsAE y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **15 meses** desde la notificación al Ayuntamiento del Documento de Alcance. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los **medios de comunicación** y, preferentemente, los medios electrónicos. Asimismo, el art. 22.1 de la Ley de Evaluación Ambiental dispone que *"la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta"*.

Asimismo, conforme al art. 78.7 LISTA, *"el instrumento de ordenación urbanística y el estudio ambiental estratégico, modificados tras los informes y trámites anteriores, tendrán la consideración de propuesta final del plan"*.

3) El Ayuntamiento, una vez finalizada la fase de información pública y consultas y tomando en consideración las alegaciones formuladas durante las mismas, modificará de ser preciso el EsAE y elaborará la propuesta final del instrumento de ordenación urbanística.

Ahora bien, cabe recordar que, en aplicación del art. 78.6 LISTA:

"Será preceptiva nueva información pública, siempre que la Administración competente para la tramitación del instrumento, ejerciendo la potestad planificadora que le corresponde, y mediante la resolución o acuerdo correspondiente, introduzca en el mismo modificaciones sustanciales que no deriven de los trámites previstos en los apartados anteriores. Deberá solicitarse nuevo informe sectorial si las modificaciones afectaran al contenido de un informe ya emitido".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	02/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6QB2KFDDJ3E7TWH76MHQ2R5CV	PÁG. 10/11	



4) Tras cumplir estos trámites, el Ayuntamiento remitirá a esta Delegación Territorial el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- La propuesta final de plan.
- Última versión del EsAE, tras las consideraciones oportunas recabadas en información pública, en las consultas y en los informes sectoriales.
- El resultado de la información pública y de las consultas, adjuntando los documentos remitidos (informes, pronunciamientos, alegaciones, etc.) en información pública y en las respuestas de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.
- Un documento resumen en el que el Ayuntamiento describa la integración en la propuesta final del instrumento de ordenación urbanística de los aspectos ambientales, del EsAE y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada al menos en soporte digital, se deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada, así como la fecha de conclusión y firma del autor.

4. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance, junto con el Informe Ambiental Estratégico, se pondrán a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del Ayuntamiento

EL DELEGADO TERRITORIAL

ANEXO: Informes recibidos en el trámite de consultas para su consideración:

- . D. T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Huelva. Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- . D. T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Huelva. Carreteras
- . Diputación Provincial de Huelva
- . Unidad de Carreteras del Estado
- . ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias del Mº de Transporte y Movilidad Sostenible)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	02/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6QB2KFDDJ3E7TWH76MHQ2R5CV	PÁG. 11/11	

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Fecha: la de la firma digital

S/Ref.: TIP-2026-000357

N/Ref.: U/ACDLS/JFMR

Delegación Territorial en Huelva

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3, 21071, Huelva (Huelva)

Asunto: *Respuesta en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda a la consulta del órgano ambiental relativa a la Modificación del Plan Parcial “Sector Industrial Itucci” Escacena del Campo (Huelva)*

Con fecha 16 de marzo de 2026 se recibe solicitud de Informe de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, adjuntando enlace con la documentación presentada, relativa a la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Ordinaria a la propuesta **Modificación del Plan Parcial “Sector Industrial Itucci” Escacena del Campo (Huelva)**, promovida por el Ayuntamiento de Escacena del Campo (Huelva), para que se proceda a la emisión de respuesta de consulta realizada, todo ello de conformidad con lo establecido en la **Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía**, modificada por la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía**.

Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, modificado por el Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a esta el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Conforme a lo previsto en el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, modificado por el Decreto 167/2024, de 26 de agosto y en la Disposición Adicional Décima del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, corresponde a esta Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, el ejercicio en la provincia de Huelva de las competencias en materia de Urbanismo.

Atendiendo a la respuesta a la consulta, emitida por el Servicio de Urbanismo de esta Delegación, en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en el art.6.2.c) del Decreto 88/2025, de 26 de marzo, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y en relación con el art. 78.4 de la antes citada Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, se procede a **emitir la respuesta a la consulta realizada por el Órgano ambiental**.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO	15/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHL3VV4TXFQZBWPQCNE5WCTB	PÁG. 1/22	



RESPUESTA EN MATERIA DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN HUELVA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A LA CONSULTA DEL ÓRGANO AMBIENTAL RELATIVA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL “SECTOR INDUSTRIAL ITUCCI” ESCACENA DEL CAMPO (HUELVA)

Municipio: ESCACENA DEL CAMPO
Referencia: TIP-2026-000357
Objeto del expediente: Informe en materia de urbanismo y ordenación del territorio en relación a la Modificación del Plan Parcial “Sector Industrial Itucci” Escacena del Campo (Huelva)
Tipo de instrumento: Instrumento de Ordenación Urbanística Detallada
Fase: Avance

A. INTRODUCCIÓN.....	3
A.1. OBJETO DEL INFORME.....	3
A.2. NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	3
A.3. DOCUMENTACIÓN APORTADA.....	3
B. CONTENIDO SUSTANTIVO DEL DOCUMENTO.....	7
B.1. OBJETO Y ÁMBITO DEL INSTRUMENTO.....	7
B.1.1. Objeto del instrumento.....	7
B.1.2. Ámbito del instrumento.....	7
B.2 PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE Y DETERMINACIONES AFECTADAS.....	10
B.2.1. Planeamiento Urbanístico Vigente.....	10
B.2.2. Determinaciones de la actuación de transformación urbanística de nueva urbanización.....	13
C. VALORACIÓN.....	16
C.1. ADECUACIÓN A LA NORMATIVA Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.....	18
C.2. ADECUACIÓN A LA NORMATIVA URBANÍSTICA.....	19
D. CONCLUSIÓN.....	21

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO	15/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHL3VV4TXFQZBWPPQCNE5WCTB	PÁG. 2/22	



A. INTRODUCCIÓN

A.1. OBJETO DEL INFORME

Conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía* y su *Reglamento*, se ha admitido a trámite la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para la “Modificación del Plan Parcial “Sector Industrial Itucci” Escacena del Campo (Huelva)”, promovida por el Ayuntamiento de la misma localidad.

En virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.2.c) del *Decreto 88/2025, de 26 de marzo, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*, en relación con el art. 77 de la antes citada *Ley 7/2021*, se procede a emitir la respuesta a la consulta realizada por el Órgano ambiental.

A.2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

La normativa territorial y urbanística en vigor es:

- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía* (en adelante, *la Ley*).
- *Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía* (en adelante, *el Reglamento*).
- *Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación.*

De acuerdo con la Disposición Transitoria 2ª de *la Ley*, el planeamiento urbanístico vigente del municipio conserva su vigencia y ejecutividad. Estos instrumentos podrán innovarse con los límites y requisitos establecidos en dicha disposición. Las modificaciones permitidas deben ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos establecidos en *la Ley* y *el Reglamento*. El artículo 121.2 del *Reglamento*, especifica las reglas particulares de documentación y procedimiento que han de observarse en las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanística.

A.3. DOCUMENTACIÓN APORTADA

La documentación aportada junto a la solicitud de informe es la siguiente:

- Oficio de Solicitud de pronunciamiento, de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de fecha 16/03/2026.
- **Documento Inicial Estratégico.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO	15/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHL3VV4TXFQZBWPPQCNE5WCTB	PÁG. 3/22	



- **Documento de Avance para redacción de Modificación del Plan Parcial “Sector Industrial Itucci” Escacena del Campo (Huelva).**

Los artículos 62 de *la Ley* y 85 *del Reglamento* relacionan la documentación que deberán incorporar los instrumentos de ordenación urbanística en función de su alcance. Por su parte, el artículo 121 *del Reglamento*, sobre modificación de los instrumentos de ordenación urbanística:

2.a) El contenido documental de las modificaciones deberá contemplar, en función de su alcance, los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de ordenación urbanística en vigor en los que se contengan las determinaciones que resultan de aplicación.

Se aporta documento técnico con el siguiente contenido:

A. MEMORIA

A.1 GENERALIDADES

- a) Objeto del Avance
- b) Agentes intervinientes
- c) Antecedentes
- d) Marco legal y normativo

A.2 MEMORIA DE INFORMACIÓN

- a) Localización y marco territorial
- b) Condiciones naturales del territorio
- c) Población y aspectos socioeconómicos
- d) Afecciones sectoriales
- e) Antecedentes urbanísticos
- f) Infraestructuras existentes
- g) Estructura de la propiedad

A.3 MEMORIA DE ORDENACIÓN

- a) Objeto de la Modificación
- b) Alternativas de ordenación contempladas
- c) Propuesta de ordenación urbanística
- d) Cumplimiento de la propuesta
- e) Gestión y ejecución del Plan Parcial

A.4 MEMORIA ECONÓMICA

B. NORMATIVA URBANÍSTICA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO	15/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHL3VV4TXFQZBWPPQCNE5WCTB	PÁG. 4/22	



C. PLANOS

C.1 PLANOS DE INFORMACIÓN

IN-01. Zonificación Plan Parcial vigente

IN-02. Red Viaria Plan Parcial vigente

C.2 PLANOS DE ORDENACIÓN

OR-01. Modificación de Zonificación

OR-02. Modificación de Red Viaria

D. RESUMEN EJECUTIVO

E. ANEJOS

E.1 ESTUDIO DE INUNDABILIDAD

Observaciones:

Examinada la documentación aportada, se detecta que los documentos técnicos “Documento de Avance para redacción de Modificación del Plan Parcial “Sector Industrial Itucci” Escacena del Campo (Huelva)” y “Documento Inicial Estratégico”, no se encuentran debidamente firmados y diligenciados, sin perjuicio de que corresponde al Órgano Ambiental, como responsable de la tramitación del presente procedimiento, valorar si garantiza la integridad e inmutabilidad del expediente electrónico, según queda reflejado en los Artículos 26, 27 y 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, la documentación aportada se considera suficiente, conforme a los artículos 62 de la Ley 7/2021 y 85 de su Reglamento, en esta fase de tramitación del procedimiento, y para los fines propios de la presente respuesta.

Se detecta una errata en la nomenclatura de los planos de ordenación, numerados ambos como “OR.02”.

Asimismo, se detecta un error en la denominación del instrumento tramitado, dado que ya existe una modificación del Plan Parcial del Sector Industrial Itucci (tramitación hasta Aprobación Inicial por Acuerdo de Pleno de 26/02/2018, publicado en el BOP de Huelva n.º 58 de 23/03/2018). Deberá corregirse esta denominación, conteniendo la numeración que corresponda.

Según establece el artículo 77 de la Ley 7/2021, “la Administración promoverá, a través de su portal web, una consulta pública con carácter previo a la elaboración del instrumento de ordenación urbanística, en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y del resto de potenciales interesados en participar en el proceso de elaboración (...). La consulta pública será necesaria para los instrumentos de ordenación urbanística en los que sea preceptiva la elaboración de un Avance (...)”.

No se aporta documento que certifique que se ha realizado este procedimiento establecido como preceptivo en la legislación vigente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO	15/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHL3VV4TXFQZBWPQCNE5WCTB	PÁG. 5/22	



Además, respecto al contenido documental del instrumento, se informa sobre la publicación de la Orden de 18 de febrero de 2026, por la que se aprueban las Normas Directoras de la documentación electrónica de los instrumentos de ordenación urbanística de Andalucía, mediante la cual se normaliza el documento electrónico de los instrumentos de ordenación urbanística, con objeto de unificar la estructura, codificación y nomenclatura a utilizar en los mismos, para garantizar su integración en el sistema de información territorial y urbanística de Andalucía para la difusión, interoperabilidad, reutilización, transparencia y fácil comprensión de sus contenidos, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley y en el artículo 97.2, apartado c) 2.º, del Reglamento.

Esta orden entra en vigor en la fecha 24 de abril de 2026 para todos aquellos instrumentos de ordenación urbanística tramitados mediante el procedimiento de la establecido en la Ley 7/2021 que hayan sido aprobados definitivamente con posterioridad a esta fecha.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO	15/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHL3VV4TXFQZBWPPQCNE5WCTB	PÁG. 6/22	



B. CONTENIDO SUSTANTIVO DEL DOCUMENTO

B.1. OBJETO Y ÁMBITO DEL INSTRUMENTO

B.1.1. Objeto del instrumento

El objeto del presente documento es la redacción del Avance de la Modificación del Plan Parcial “Sector Industrial Itucci” Escacena del Campo (Huelva).

La función del Avance, según se describe, es hacer partícipe a la ciudadanía de los problemas que se pretenden solucionar con el instrumento de ordenación urbanística, la necesidad y oportunidad para su tramitación y los objetivos y alternativas que se proponen, a fin de que aquella pueda participar en su elaboración.

El objeto de la Modificación se fundamenta en los siguientes objetivos principales:

- Redelimitación del perímetro del sector atendiendo a la realidad física y las afecciones sectoriales adyacentes.

- Nueva cuantificación y localización de las cesiones de espacios libres y equipamientos, conforme a lo exigible en la legislación vigente.

Además, el documento tiene la consideración de borrador del plan los efectos del procedimiento ambiental de aplicación.

Según se redacta en el documento técnico aportado:

“La necesidad de redactar un Plan de Ordenación Urbana sobre el ámbito del antiguo Plan Parcial Industrial ITUCI se fundamenta en la voluntad pública de solucionar una situación irregular sostenida en el tiempo desde la aprobación en 1997 del planeamiento de desarrollo. Como ya se ha descrito, el Plan Parcial no se desarrolló regladamente con los instrumentos necesarios de gestión y de ejecución, por lo que la localización de equipamientos y zonas verdes, y en menor medida el diseño viario, no se corresponden con el instrumento urbanístico aprobado. Además, la no ejecución de la urbanización mediante un proyecto unitario vinculado a una entidad urbanística de desarrollo, impide la consideración del suelo como urbano por ejecución del planeamiento mediante la correspondiente recepción.

En este contexto, son múltiples los problemas generados para el normal funcionamiento jurídico de las obras y actividades que se han llevado a cabo o se pretendan realizar en el polígono, al poder interpretarse falta de soporte legal completo para su desarrollo, con la consiguiente inseguridad jurídica”.

B.1.2. Ámbito del instrumento.

Según señala el documento remitido:

“El ámbito se encuentra parcelado con hasta 69 parcelas, la gran mayoría de titularidad privada. Los suelos destinados a viales y espacios libres son titularidad del Excmo. Ayuntamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO	15/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHL3VV4TXFQZBWPPQCNE5WCTB	PÁG. 7/22	



(...)

El Plan Parcial “Sector Industrial” de Escacena del Campo fue aprobado a la vez que las Normas Subsidiarias municipales, el 22 de septiembre de 1997.

La delimitación del ámbito original se correspondía con varias parcelas rústicas dispuestas en sentido longitudinal paralelas a la carretera HU-6111 desde donde se proyectaba un único acceso. La escueta cartografía disponible en aquel momento provoca una inadecuación evidente del ámbito definido por el planeamiento a la realidad física, en menor medida a los linderos de las fincas que formaban parte del sector pero, sobre todo en lo relacionado con el dominio público de la carretera adyacente o el camino de separación con la infraestructura ferroviaria anexa.

El ámbito limitaba al norte con el citado camino de separación con la infraestructura ferroviaria, al este con suelo rústico, al sur con un camino existente y al oeste con la carretera entonces grafiada como H.V. 5132 (hoy HU-6111).

(...)

La presente Modificación del Plan Parcial plantea una delimitación actualizada con los mismos criterios originales.

Ha de entenderse esta actualización, como una adecuación del perímetro a la realidad con los medios actuales y con un grado de precisión y detalles adecuados y, por tanto, no se produce en modo alguno modificación de la clasificación ni del planeamiento general vigente. (...)

Por tanto, y manteniendo los criterios de delimitación del Plan Parcial, adaptados a la realidad física, el ámbito queda delimitado de la siguiente forma:

- El límite Este coincide con las traseras de las naves industriales existentes.*
- El límite Sur con el vial de acceso al polígono.*
- El límite Norte con el camino de separación con los terrenos vinculados a la infraestructura ferroviaria adyacente.*
- El límite Oeste con el dominio público del trazado actual de la carretera HU-6111 en su mitad sur, y con el trazado de la antigua carretera en su mitad norte, excluyendo en ambos casos la zona de dominio público.*

Esta descripción supone un ámbito de actuación de 96.772,63 m²s, superficie inferior en un 3,92% a los 100.725 m²s del Plan Parcial original.

La reducción está motivada principalmente por la no exclusión en dicho Plan Parcial de la zona de dominio público adyacente de la carretera, en los términos en los que se define en la legislación sectorial de carreteras sobrevenida, la Ley 8/2001”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO	15/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHL3VV4TXFQZBWPQCNE5WCTB	PÁG. 8/22	

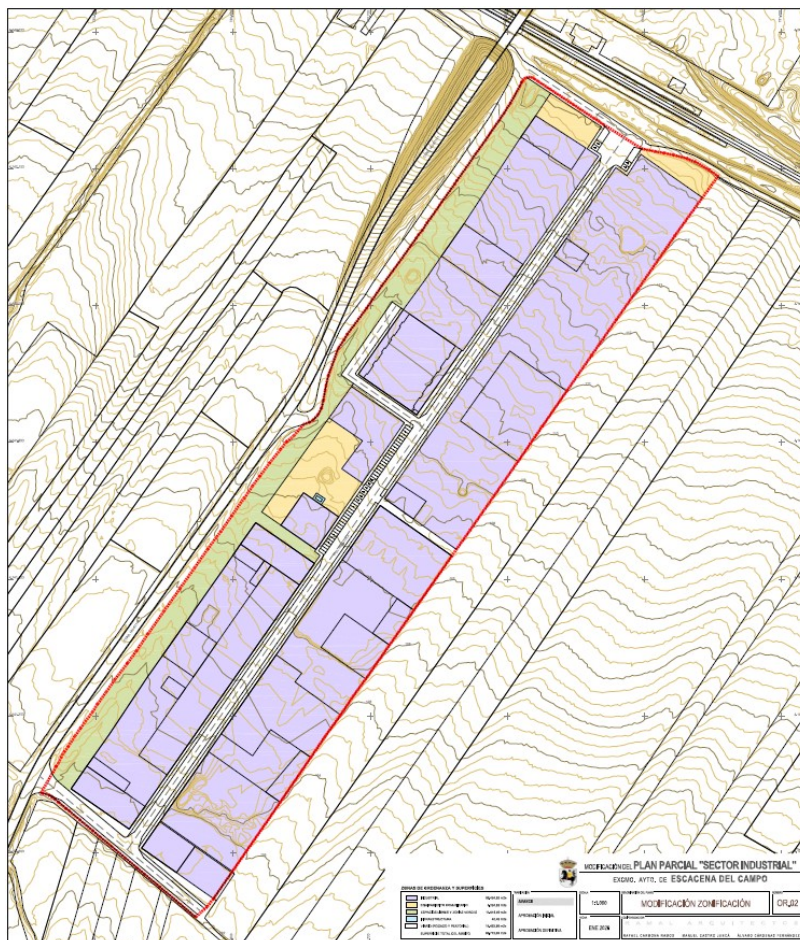


Figura 01: Ámbito del Plan Parcial tras modificación

Observaciones:

No se aporta una relación detallada de las parcelas catastrales que componen el ámbito del instrumento.

El ámbito establecido por la propuesta modificación no coincide con el aprobado por el Plan Parcial de Ordenación, como se describe en el documento técnico aplicando lo establecido en el artículo 78 del Reglamento, donde se refleja que “justificadamente se podrán realizar ajustes de los límites contenidos en la propuesta, en un máximo de un quince por ciento de su superficie, para adaptarlos a la realidad física, al parcelario y a la ordenación urbanística de los suelos contenidos en la actuación o colindantes a la misma”.

Se hace referencia a un levantamiento topográfico y georreferenciado elaborado exprofeso para la elaboración de este instrumento. Sin embargo, no se aporta dicha representación georreferenciada del ámbito que acote el área de forma precisa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO	15/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHL3VV4TXFQZBWPPQCNES5WCTB	PÁG. 9/22	



B.2 PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE Y DETERMINACIONES AFECTADAS

B.2.1. Planeamiento Urbanístico Vigente

El municipio de Escacena del Campo cuenta con el siguiente planeamiento urbanístico de aplicación en lo concerniente al instrumento propuesto:

- Plan General de Ordenación Urbanística derivado de la Adaptación Parcial a la LOUA, de 13 de septiembre de 2012, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes desde el 22 de septiembre de 1997, publicado el 18 de marzo de 2013 en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva n.º 52 del año 2013.
- Plan Parcial Industrial, aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva en sesión celebrada el 22 de septiembre de 1997, publicado el 31 de octubre de 2016 en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva n.º 207 del año 2016.

Rige por tanto el PGOU derivado de la Adaptación Parcial a la LOUA, de las NN.SS. Según el plano 01 “Clasificación y Categorías de suelo urbano y urbanizable”, el ámbito del polígono industrial ITUCI está clasificado como **Suelo Urbanizable Sectorizado**.



Figura 02: Plano 01 - CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DE SUELO URBANO Y URBANIZABLE -
- PGOU ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS.DE PLANEAMIENTO A LA LOUA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO	15/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHL3VV4TXFQZBWPPQCNE5WCTB	PÁG. 10/22	



Además, establecía las siguientes determinaciones para el Plan Parcial:

Ámbito	PPI
Uso	Industrial
Superficie	100.725m ² s
Aprovechamiento tipo	0,66m ² edif/m ² suelo
Edificabilidad sector (Aprovechamiento Objetivo)	66.478UA
Derechos propietarios (Aprovechamiento Subjetivo)	56.507UA
Espacios Libres	10.072,50m ² s
SIPS	4.029m ² s
Cesión	15% Aprovechamiento Subjetivo
Aparcamientos	1ud/100m ² c
Gestión e iniciativa	Municipal

El Plan Parcial Industrial, por su parte, determina las cesiones mínimas en aplicación del Anexo al Reglamento de Planeamiento vigente y proyectaba cesiones superiores a estas.

Cesiones	Mínimas (Reglamento)	Proyectadas (Plan Parcial)
Espacios Libres	10% : 10.072 m ² s	14.355 m ² s
SIPS. Parque deportivo	2%: 2.015 m ² s	2.016 m ² s
SIPS. Equipamiento comercial	2%: 2.015 m ² s	1.008 m ² s
SIPS. Equipamiento social	1%: 1.007 m ² s	1.008 m ² s
SIPS. Total	4%: 4.029 m ² s	4.032 m ² s
Aparcamientos	1 ud./100 m ² c	1 ud./100 m ² c (368 en viales)

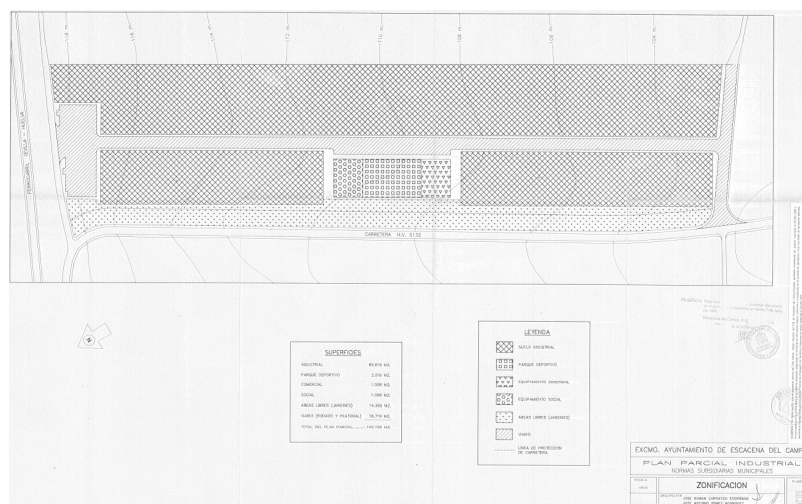


Figura 03: Plano 05 – ZONIFICACIÓN - PLAN PARCIAL SECTOR INDUSTRIAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO	15/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHL3VV4TXFQZBWPPQCNES5WCTB	PÁG. 11/22	



En cuanto a la gestión y ejecución del Plan Parcial aprobado, según se dicta en el propio documento técnico:

“No consta ningún instrumento de gestión urbanística ni de ejecución de obras de urbanización integral para el sector. Cabe indicar al respecto que, dado que el Plan Parcial se aprobó en 1997, no le eran de aplicación las determinaciones e instrumentos de gestión de la LOUA, que entró en vigor en 2002.

Sin embargo, sí hay constancia, por un lado, de la ejecución de la urbanización por parte del Excmo. Ayuntamiento de Escacena del Campo a lo largo del tiempo desde 1998 como titular de los terrenos originales y encargada de su desarrollo, así como de la generación de parcelas lucrativas hoy titularidad todas ellas de particulares, con el objetivo recogido en el memoria de Adaptación de las NSM a la LOUA de “disponer terrenos aptos para satisfacer las actuales demandas” y “facilitar el traslado de los actuales usos industriales existentes en el Casco Tradicional”.

(...)

Sin embargo, por cuestiones propias de un desarrollo sin el amparo de instrumentos de gestión y ejecución aprobados, el ámbito ya ejecutado presenta las siguientes diferencias principales, respecto a la ordenación del Plan Parcial de 1997:

- Fraccionamiento y modificación de superficies del Espacio Libre lineal dispuesto en el Plan Parcial junto a la carretera y en todo el desarrollo longitudinal del sector.

Cabe indicar que, si bien la superficie destinada a espacios libres es menor a la contemplada en el Plan Parcial de 1997, en cualquier caso, las parcelas redelimitadas disponibles para este uso cuentan con una superficie superior a la exigida por la legislación vigente tanto al tiempo de aprobación del mismo, como con la legislación vigente para Actuaciones de Transformación Urbanística de nueva urbanización.

- Las parcelas generadas y que constan catastralmente en la zona central destinada a equipamientos, cuentan con una superficie inferior a la establecida en el Plan Parcial y varias son de titularidad privada. Sin embargo, el Ayuntamiento ya ha recuperado parte de ellas, y está en proceso de obtener otras parcelas para alcanzar el total exigible del 4% de la superficie tanto por la legislación vigente al tiempo de aprobación del Plan Parcial como por la actual para Actuaciones de Transformación Urbanística de nueva urbanización.

- La superficie de viario se ha reducido en el extremo norte del vial principal debido, fundamentalmente, a que, con el paso de los años se ha mejorado el funcionamiento viario interno al no obligar al tráfico a volver a través de un fondo de saco final, sino que se ha habilitado la antigua carretera, hoy en desuso, paralela a la nueva, que culmina en otro acceso desde ésta”.

Observaciones:

Según se desprende de la documentación aportada, se ha producido un desarrollo urbanístico irregular a todos los efectos, pues, aunque se haya inspirado en el Plan Parcial aprobado, no se ha seguido el trámite reglado de gestión y ejecución, sin constar los correspondientes proyectos de reparcelación y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO	15/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHL3VV4TXFQZBWPPQCNE5WCTB	PÁG. 12/22	



urbanización, no se han producido las preceptivas cesiones en concepto de participación de la comunidad en el desarrollo. Se señala en este documento que las obras de urbanización han sido ejecutadas por el propio Ayuntamiento de Escacena del Campo, aunque no se aporta documentación justificativa y acreditativa sobre la disposición y características de las redes de infraestructuras, servicios y viales. No han sido desarrollados los suelos destinados por los instrumentos urbanísticos a Espacios Libres y Sistemas de Interés Público y Social.

Se ha producido una parcelación ilegal en un suelo que nunca ha adquirido la condición de urbano, ni en aplicación de la normativa vigente en la actualidad, ni en aplicación de las precedentes.

Derivado de ello, las edificaciones allí enclavadas no han podido ser construidas siguiendo el trámite reglado, obteniendo licencias de obras, siendo asimismo ilegales (o encontrándose en un régimen “alegal”, dependiendo del caso). Por ende, tampoco deberían haber podido obtener licencias de primera ocupación, licencias de apertura y/o licencias de uso. Tampoco deberían haber podido obtener acceso a los distintos servicios, ni aquellos de suministro y/o gestión municipal ni privada.

El documento aporta ortofotos del ámbito en distintos años. Se detecta que, entre los años 2022 y 2023 se produce la construcción de una nave, contra la cual cabe la imposición de medidas para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

B.2.2. Determinaciones de la actuación de transformación urbanística de nueva urbanización

Con el ánimo de regularizar en ámbito, se modifican las determinaciones contenidas en el Plan Parcial vigente para adecuar el dicho instrumento a la realidad desarrollada en los términos anteriormente expuestos.

Superficie del ámbito	96.772,63m ² s
Uso global	Industrial
Uso pormenorizado	Industrial
Edificabilidad global	63.869,93m ² c (0,66m ² c/m ² s)
Nivel dotacional total	15.813,42 m ² s (24,75 m ² s/100m ² c)
Espacios Libres y Zonas Verdes	11.518,59 m ² s (18,03 m ² s/100m ² c)
Equipamientos comunitarios básicos	4.294,83 m ² s (6,72 m ² s/100m ² c)
Nivel de aparcamientos públicos	Medio
Dotaciones privadas computables	No se contemplan

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO	15/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHL3VV4TXFQZBWPPQCNE5WCTB	PÁG. 13/22	



TRAZADO Y CARACTERÍSTICAS DE LA RED VIARIA	El vial principal responde a una sección total de 15,00 m. de latitud correspondiendo a la calzada de 11,00 m. y disponiéndose aceras a ambos lados de 2,00 m. En la zona central hay un tramo que incorpora en zona oeste una banda de aparcamientos en batería de 5,00 m., lo que genera una latitud total de 20,00 m. En el tramo norte final existe un ensanchamiento hasta los 35,00 m. de latitud, conservando las aceras. Además, se dispone un viario peatonal de aproximadamente 6,00 m. de latitud que divide la manzana industrial Este. El plano modificado M.06 establece tanto las alineaciones como las rasantes del viario, éstas al menos, en los puntos de cruce e intersección. También queda definida la previsión de aparcamiento en las vías públicas.
DOTACIONES	En el plano modificado M.05 se localizan las parcelas destinadas a dotaciones de espacios libres y zonas verdes y de equipamientos comunitarios. La superficie destinada para las dotaciones es la siguiente: - Espacios Libres y Zonas Verdes: Una única parcela de 11.518,59m²s. - Equipamientos comunitarios: Tres parcelas de 801,07m²s, 866,37m²s y 2.627,39m²s para un total de 4.294,83m²s.
PARCELAS PARA INFRAESTRUCTURAS	Tan sólo se contempla una parcela existente en la zona central para infraestructuras, al disponerse en ella un Centro de Transformación eléctrico.
REDES DE INFRAESTRUCTURAS	No se modifican las previsiones del instrumento original. El ámbito cuenta con las siguientes redes de infraestructuras terminadas y en funcionamiento: Red de Saneamiento: Tal y como definía el Plan Parcial original, existe una red mixta de recogida de aguas pluviales y fecales de las parcelas industriales, así como las pluviales de los viarios a través de imbornales. La red cuenta con las acometidas necesarias para todas las parcelas existentes, y se conecta a la red general municipal hasta la Estación Depuradora de Aguas Residuales existentes a escasos 250 metros al sur del sector. Red de Abastecimiento de aguas: Tal y como se recogía en el Plan Parcial original, existe una red de abastecimiento de aguas que discurre por las dos aceras del viario principal, posibilitando el servicio a todas las parcelas del ámbito. La red cuenta con acometidas a las parcelas edificadas existentes. Red de Suministro Eléctrico: De manera similar a como estaba contemplado en el Plan Parcial original, existe una red completa de suministro eléctrico en baja tensión que discurre por las dos aceras del viario principal, dando servicio a todas las parcelas del ámbito, siendo la única diferencia la ubicación del centro de transformación que se encuentra ubicado en la zona central del ámbito. Existe infraestructura de acometida eléctrica para todas las parcelas del ámbito.
REGULACIÓN DE USOS	Se mantiene, sin alteración, la regulación de los usos contenida en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial original.
NORMATIVA DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN	Se mantiene, sin alteración, la normativa de urbanización y edificación contenida en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial original, con la única excepción, contenida en la presente Modificación, de las condiciones de aprovechamiento de las parcelas industriales, en las que se reduce ligeramente la edificabilidad para que, en el conjunto del ámbito no se supere la máxima establecida.
RECURSOS Y ÁREAS DE INTERÉS PAISAJÍSTICO	No se produce alteración respecto al documento original.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO	15/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHL3VV4TXFQZBWPPQCNE5WCTB	PÁG. 14/22	



Observaciones:

A priori, y a falta de un análisis en el cálculo de las reservas establecidas (dado que no corresponde en esta fase de tramitación), la ordenación propuesta parece ser viable según lo expuesto. Las modificaciones realizadas al amparo de la Ley 7/2021 deben respetar las reservas establecidas en esta Ley y su normativa de desarrollo.

Se detecta una errata en la representación de la realidad física en la planimetría sobre propuesta de ordenación. No se representa el vial trasero que da servicio a las naves posteriores, al comienzo del ámbito desde la carretera de acceso. Este vial se desarrolla en la parcela propuesta para Espacios Libres y Zonas Verdes, por lo que se presupone que la superficie calculada puede no ser correcta.

Respecto a las infraestructuras urbanas, no hay constancia de su efectiva realización, y en caso de haberse producido, de la forma y condiciones en que fue materializada, ni representación de su trazado.



Figura 04: Ortofoto procedente del visualizador PNOA 2022

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO	15/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHL3VV4TXFQZBWPQCNE5WCTB	PÁG. 15/22	



C. VALORACIÓN

La Ley y el Reglamento recogen una serie de determinaciones de carácter general que deben ser tenidas en cuenta en el instrumento urbanístico, debiendo ajustarse en todo caso al principio de **desarrollo sostenible** así como al resto de los **principios generales de ordenación** de la actividad territorial y urbanística, justificados en el cumplimiento del **artículo 4 de la Ley**.

La ordenación de los instrumentos de ordenación urbanística deberá fundamentarse en la **mejora del bienestar de la población** así como en el mejor cumplimiento de los principios y de los **finés de la actividad urbanística** señalados en el párrafo anterior y en el **artículo 3 de la Ley**.

La Modificación del Plan Parcial “Sector Industrial Itucci”, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley, constituye una innovación de dicho instrumento de ordenación urbanística con carácter de modificación al no suponer la adopción de un nuevo modelo de ordenación del plan.

Asimismo, en base a lo anterior, la presente innovación afecta a aspectos de la ordenación que regulan determinaciones propias de la ordenación detallada (usos compatibles y ajustes en reservas), siendo el alcance de la innovación el de mera modificación, sin tratarse de uno de los supuestos de revisión.

El documento técnico justifica la conveniencia y oportunidad de la presente innovación, justificando el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística, procurando con los cambios de ordenación propuestos incorporar mejoras para el bienestar de la población y garantizar el interés general.

En lo que nos ocupa, es de vital importancia considerar qué se entiende por suelo urbano. Según dicta el artículo 13 de la Ley:

1. Conformen el suelo urbano los terrenos que, estando integrados en la malla urbana constituida por una red de viales, dotaciones y parcelas propias del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber sido urbanizados en ejecución de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y de conformidad con sus determinaciones, desde el momento en que se produzca la recepción de las obras de urbanización conforme a esta ley y a sus normas de desarrollo.

b) Estar transformados urbanísticamente por contar con acceso rodado por vía urbana y conexión en red con los servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica.

c) Estar ocupados por la edificación, al menos, en las dos terceras partes del espacio apto para ello, de acuerdo con el ámbito que el instrumento de ordenación urbanística general establezca.

El documento técnico dicta que “se justifica que todo el ámbito del Plan Parcial constituye una única zona de suelo urbano, dada su morfología, usos, superficie e independencia corroborada por el planeamiento de rango superior”. Esta concepción no es correcta, dado que no se cumple ninguno de los supuestos anteriormente contemplados.

Se deberá proceder a la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial (recordando que la publicidad y publicación de la misma son condiciones *sine qua nom* para su entrada en vigor y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO	15/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHL3VV4TXFQZBWPPQCNE5WCTB	PÁG. 16/22	



aplicabilidad), la ejecución de las obras de urbanización correspondientes (con la preceptiva tramitación de los proyectos de reparcelación y de urbanización) y la efectiva recepción oficial de las obras de urbanización para que este suelo pueda ser considerado como urbano.

Además, como ya se especificaba en el informe de fecha 03 de noviembre de 2025 de esta misma Delegación Territorial, el ánimo de realizar la regularización del ámbito no debe verse opacado por las posibles dificultades sobre la gestión que deriven de esta. Es necesario y preceptivo el correcto cumplimiento de los deberes y cargas de los impulsores del ámbito, dado que ya han sido, en parte, recibidas por estos las plusvalías propias del desarrollo urbanístico. La comunidad en su conjunto tiene el derecho de participar en estas plusvalías, las cuales se materializan en la cesión gratuita de suelo, o su equivalente, en su caso, para dotaciones. Esto se consigue siguiendo los procedimientos reglados establecidos legalmente, a través de los instrumentos de ordenación urbanística apropiados.

La problemática actual, derivada de una inexistente e incorrecta gestión, reflejada en una inacción contra un desarrollo irregular, debe ser solventada sobre la realidad física existente, mediante los trámites e instrumentos adecuados, de forma que se cumpla la legalidad urbanística.

Por otra parte, el documento técnico analiza las tres alternativas que considera viables.

Respecto a la tramitación de la consulta pública, preceptiva en este caso, no se aporta documentación acreditativa de los resultados de esta consulta pública, ni siquiera de su efectiva realización.

No obstante, será el órgano ambiental quien decida pronunciarse sobre esta posible falta en el procedimiento, al ser el órgano competente en el trámite de Evaluación Ambiental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO	15/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHL3VV4TXFQZBWPPQCNE5WCTB	PÁG. 17/22	



C.1. ADECUACIÓN A LA NORMATIVA Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

La ordenación del territorio tiene la finalidad de velar por que las actividades humanas con repercusión directa sobre los usos del suelo se implanten y desarrollen en el territorio de forma coordinada, equilibrada y compatible entre sí, de modo que a largo plazo se consolide un modelo de desarrollo territorial sostenible, apoyado en la utilización racional del territorio.

Es decir, una utilización en la que se cumplan tanto los objetivos de la sostenibilidad y cohesión como el objetivo de la mejora de la competitividad, identificando y movilizand o a tal efecto los recursos, oportunidades y potencialidades de desarrollo existentes en cada momento en las diferentes partes de un territorio.

De acuerdo con el artículo 37 de *la Ley*, donde se recogen las determinaciones para la protección del paisaje, los instrumentos de ordenación deberán integrar el paisaje, entendido este como cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales, humanos o de ambos. El paisaje debe integrarse en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y ser tenido en cuenta para la consecución de los objetivos de calidad paisajística.

Para ello, los instrumentos de ordenación incorporarán un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia, con el contenido mínimo que se recoge en el apartado 4 de dicho artículo.

Igualmente, establece el apartado 5 del mismo artículo que *los instrumentos de ordenación, conforme a su naturaleza y alcance, establecerán las determinaciones para preservar los paisajes y mejorar su calidad y percepción*. Estas determinaciones integrarán las actuaciones de transformación urbanística en la morfología del paisaje, definiendo adecuadamente la silueta urbana, y preservando la singularidad paisajística y la identidad visual del lugar. Establecerán medidas para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, para poner en valor las principales vistas y perspectivas que lo caracterizan. Asimismo, mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor y especialmente los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos históricos y de elementos patrimoniales y el entorno de los recorridos escénicos.

Por último, según el apartado 6, las actuaciones urbanísticas se adaptarán al entorno, rural o urbano, en el que se sitúan. *El Reglamento*, en su artículo 60, amplía lo reflejado en *la Ley*, estableciendo que las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística, así como las actuaciones ordinarias y extraordinarias en suelo rústico, se adaptarán al entorno, rural o urbano, en el que se sitúan. A estos efectos, se tendrán en consideración los elementos que, conforme a lo establecido en los instrumentos de ordenación y en los Catálogos del paisaje que pudiesen haberse desarrollado, conformen el carácter del paisaje del ámbito de la actuación.

Observaciones:

La Memoria Descriptiva, de Información y de Diagnóstico deberá analizar las determinaciones de la planificación territorial que pudieran afectar al ámbito, según queda establecido en los artículos 62.1.a.1º de la Ley y 85.1.a.1º del Reglamento. Podría concluirse que no existen determinaciones territoriales que puedan influir en la presente modificación, así como que la presente actuación de transformación urbanística no tiene alcance o incidencia supralocal, aunque será el propio documento quien analice y justifique esta cuestión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO	15/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHL3VV4TXFQZBWPPQCNE5WCTB	PÁG. 18/22	



El instrumento deberá tener en cuenta las determinaciones del POTA, entre otras la directriz de su artículo 60.3, por lo que deberá considerar el paisaje urbano y su integración en el entorno.

Deberá incorporarse al documento un diagnóstico del paisaje de su ámbito urbano de referencia, con el contenido mínimo establecido en el artículo 37.4 de la Ley, así como las determinaciones necesarias, en función de su naturaleza y alcance, para la preservación y mejora de la calidad y percepción del paisaje urbano, conforme a los criterios señalados en el artículo 37.5 de la Ley. Asimismo, deberá tenerse en cuenta, entre otros y en la medida que sea aplicable, la Estrategia Andaluza del Paisaje.

Por otro lado, se estima que el contenido de la presente actuación podría suponer una futura incidencia en el paisaje del municipio, al tratarse esta de una operación que posibilite el completo desarrollo del sector industrial del municipio, y la consecuente alteración de la visión global del paisaje del término municipal. Deberá analizarse, en comunión con lo anterior, las posibles incidencias y alternativas, y su mejor integración tanto con el paisaje urbano como con el rústico.

C.2. ADECUACIÓN A LA NORMATIVA URBANÍSTICA

La Ley define, en su artículo 31, que podrán ser objeto de actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización en suelo rústico común los terrenos que resulten necesarios para atender y garantizar las necesidades de crecimiento urbano, de la actividad económica o para completar la estructura urbanística.

Estas deberán atender a los principios de sostenibilidad y racionalidad, de modo que la necesidad de su transformación deberá justificarse por su interés público o social, en función del análisis de parámetros objetivos de crecimiento y demanda o por la imposibilidad de atender a esas necesidades con el suelo urbano disponible.

Los terrenos incluidos en los ámbitos de nueva urbanización deberán ser colindantes al suelo urbano de los núcleos de población existentes, quedando integrados tras su transformación en la malla urbana, con las excepciones establecidas. Entre ellas, se encuentra que no puedan ubicarse en continuidad con el suelo urbano, debido a la existencia justificada de elementos naturales, infraestructuras o afecciones sectoriales.

Según se establece en el artículo 67 de la Ley, los Planes Parciales de Ordenación tienen por objeto delimitar y establecer la ordenación detallada y la programación de una actuación de nueva urbanización en suelo rústico. Estos contendrán las determinaciones precisas en función de su objeto, según se determine reglamentariamente, debiendo respetar las establecidas por el Plan General de Ordenación Municipal (puede hacerse extensivo a instrumentos de ordenación urbanística general).

Por su parte, el artículo 90 del Reglamento desarrolla lo señalado en la Ley, dictando el contenido tanto sustantivo como documental que debe constar en el instrumento de ordenación.

Conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento, la ordenación urbanística general tiene como objeto establecer la definición del modelo general de ordenación, la planificación estratégica de su evolución a medio y largo plazo y las determinaciones que complementan la definición del modelo general de ordenación, en los términos de los siguientes artículos del propio Reglamento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO	15/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHL3VV4TXFQZBWPPQCNE5WCTB	PÁG. 19/22	



Por otro lado, según el artículo 78 del Reglamento, la ordenación urbanística detallada tiene como objeto la definición del trazado pormenorizado completo de la trama urbana, sus espacios públicos y dotaciones, concretándose esta a través de las determinaciones contenidas en los términos de los siguientes apartados del propio artículo.

Observaciones:

El instrumento cumple con las características propias de las Actuaciones de Transformación Urbanística de Nueva Urbanización en función de la naturaleza de la intervención y su objeto, por lo que se estima adecuado a la naturaleza del mismo y los fines perseguidos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO	15/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHL3VV4TXFQZBWPPQCNE5WCTB	PÁG. 20/22	



D. CONCLUSIÓN.

Visto lo anterior, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- En Polígono Industrial ITUCI, del municipio de Escacena del Campo, pese a contar con un Plan Parcial de Ordenación aprobado y vigente, se desarrolla de forma irregular, llevado a cabo por los propios particulares. De esto se deriva que no se haya procedido con los trámites legalmente establecidos, sin contar con los instrumentos de gestión y ejecución al efecto, sin constar proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización aprobado, y sin haberse producido la recepción de las obras de urbanización.
- Derivado de lo anterior, no se ha llevado a cabo la materialización de la participación de la comunidad en el desarrollo urbanístico, a través de las reservas dotacionales preceptivas.
- No hay constancia sobre las características y trazados de las infraestructuras con las que aparentemente cuenta el ámbito, siendo de especial interés conocer dónde vierten las aguas negras de la presumible red de saneamiento, más aún teniendo en cuenta que este suelo, rústico según la definición de *la Ley*, es utilizado como Polígono Industrial.
- No puede considerarse el ámbito como suelo urbano según las características señaladas en el artículo 13.1 de la Ley, al no formar parte de la malla urbana, y no contar con acceso rodado por vía urbana.
- El instrumento urbanístico propuesto para la regularización y regulación del ámbito se estima correcto, sin perjuicio de que deba completarse la tramitación relativa a la gestión y ejecución del mismo con las particularidades derivadas de que el ámbito se encuentre en gran medida, según el documento técnico, urbanizado.
- Se detecta un error en la denominación del instrumento tramitado, dado que ya existe una modificación del Plan Parcial del Sector Industrial Itucci (tramitación hasta Aprobación Inicial por Acuerdo de Pleno de 26/02/2018, publicado en el BOP de Huelva n.º 58 de 23/03/2018). Deberá corregirse esta denominación, conteniendo la numeración que corresponda.

Por tanto, se informa la consulta del Órgano Ambiental sobre la Modificación del Plan Parcial “Sector Industrial Itucci” Escacena del Campo (Huelva) con la consideración de **VIABLE** en cuanto a la idoneidad del instrumento urbanístico en tramitación en función a sus fines y objetivos, no siendo contrario a las determinaciones de la legislación urbanística vigente.

No obstante se recomienda atender indicaciones señaladas a lo largo de este informe, con carácter de **observaciones, en color azul**, para el correcto cumplimiento de la legalidad urbanística y territorial en la redacción de la versión final del instrumento de ordenación urbanística.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO	15/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHL3VV4TXFQZBWPPQCNE5WCTB	PÁG. 21/22	



Asimismo, se deberá atender al contenido documental del instrumento de ordenación urbanística en base a las determinaciones de presentación normativa y gráfica establecidas en la Orden de 18 de febrero de 2026, por la que se aprueban las Normas Directoras de la documentación electrónica de los instrumentos de ordenación urbanística de Andalucía.

Huelva, a fecha de firma electrónica

El Delegado Territorial

22 de 22

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO	15/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHL3VV4TXFQZBWPPQCNE5WCTB	PÁG. 22/22	

Nº Exp: HU/2026/00235

N. Ref: SC/IRC/FVS/

S. Ref: SPA/DPCA Exp. DAE/HU/005/26

Asunto: Informe urbanístico

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE HUELVA.

CALLE SANLÚCAR DE BARRAMEDA 3

21071 HUELVA

HUELVA

Comunicación:

Adjunto se remite informe del Servicio de Carreteras y de la Dirección General de Infraestructuras Viarias relativos a la solicitud de **"Consulta evaluación ambiental estratégica ordinaria propuesta de modificación parcial de ordenación sector industrial Itucci en Escacena del Campo (Huelva)"** solicitada por CONSEJERIA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE DELEGACIÓN TERRITORIAL DE HUELVA el pasado 16/03/2026.

JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo.: ISMAEL RODRÍGUEZ CRUZADO

AV/ de La Ría, Nº 8 Piso: 6
Telf.: 959526400 Correo-e: carreteras.dthu.cfa-
tv@juntadeandalucia.es



ISMAEL RODRIGUEZ CRUZADO			19/03/2026 14:57	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	2CUx9496AQXPBDH2UNYW06T4BK9LFB	https://extranet.chie.junta-andalucia.es/verificarFirma		
				

SC/IRC/FVS/mjar

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE HUELVA SOBRE EXPEDIENTE HU/2026/00235

Nº Exp: HU/2026/00235

Asunto: "Consulta evaluación ambiental estratégica ordinaria propuesta de modificación parcial de ordenación sector industrial Itucci en Escacena del Campo (Huelva)"

Carreteras: No afectan a carreteras dependientes de este Organismo.

1.- ANTECEDENTES.

En fecha 16/03/2026 y n.º de registro INT20260000001590123 tiene entrada el escrito presentado por CONSEJERIA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE DELEGACIÓN TERRITORIAL DE HUELVA., en el que solicita informe sectorial relativo a **"Consulta evaluación ambiental estratégica ordinaria propuesta de modificación parcial de ordenación sector industrial Itucci en Escacena del Campo (Huelva)"**, ssituado en la zona de afección de la carretera HU-6111, no dependiente de este Organismo.

En dicho escrito se aporta la documentación presentada por el titular del expediente urbanístico de referencia, la cual consta de la documentación necesaria para describir el alcance del correspondiente estudio de detalle.

Por ello, en base a lo establecido en el Art. 35.2 de la Ley 8/2001, de 12 de Julio, de Carreteras de Andalucía, en adelante L.C.A., y analizada la documentación presentada, se informa lo siguiente:

2.- OBJETO.

De acuerdo a la documentación presentada, las actuaciones se realizan en el sector industrial ITUCCI, en las proximidades de la intersección de la carretera HU-6111, dependiente de la Dopotación Provincial de Huelva, con la línea de ferrocarril Huelva-Sevilla, dependiente del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, lejos de la zona de afección de cualquiera de las carreteras titularidad de la Junta de Andalucía.

Tampoco existen infraestructuras ferroviarias titularidad de la Junta de Andalucía en las proximidades de las modificación urbanística propuesta.



ISMAEL RODRIGUEZ CRUZADO		19/03/2026 14:57	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	2CUx9X6SEH9VRCGKPFSEFKX76XG6A	https://extranet.chie.junta-andalucia.es/verificarFirma	
			



3.- CONCLUSIONES.

Por lo tanto, a la vista de que no existen carreteras ni infraestructura ferroviarias titularidad de la Junta de Andalucía, ni actual ni prevista, afectadas por la actuación urbanística arriba reseñada, se informa favorablemente la actuación solicitada en materia de carreteras y ferrocarriles, puesto que **no se afecta** a bienes titularidad de este Organismo.

JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo.: ISMAEL RODRÍGUEZ CRUZADO

ISMAEL RODRIGUEZ CRUZADO		19/03/2026 14:57	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	2CUx9X6SEH9VRCGKPFSEFKX76XG6A	https://extranet.chie.junta-andalucia.es/verificarFirma	
			



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
D HUELVA

Adjunto remito INFORME de propuesta del Plan de Ordenación Urbana en el ámbito del Polígono Industrial ITUCI admitida a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Huelva, a fecha de firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL

Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Delegación Territorial en Huelva de la Junta de Andalucía

 **Excma. Diputación Provincial de Huelva**
Avenida Martín Alonso Pinzón, 9. 21003 Huelva
 959 494 600
 959 494 600
 info@diphuelva.es
 www.diphuelva.es

Código Seguro de Verificación	IV7QQICNEEK7PWPC76E6BTBCY	Fecha	06/11/2025 12:36:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAFAEL JESÚS VERA TORRECILLAS (Secretario General)		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7QQICNEEK7PWPC76E6BTBCY	Página	1/1



En relación al escrito con n.º 21826 (11/09/2025) de Registro de Entrada en este Organismo Provincial, presentado por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Delegación Territorial en Huelva de la Junta de Andalucía por el que da traslado de la **propuesta del Plan de Ordenación Urbana en el ámbito del Polígono Industrial ITUCI del Ayuntamiento de Escacena del Campo admitida a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria** conforme a lo establecido en la la Ley 7/2007, de 9 de julio, de *Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de *impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA)*, por su posible afectación a carreteras provinciales y sus zonas de protección, este Servicio de Carreteras y Caminos informa, tras el análisis de la documentación aportada, lo siguiente:

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras del Estado.
- Real Decreto 899/2025, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-I C Trazado, de la Instrucción de Carreteras.
- Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios, en lo que no se oponga a la Norma 3.1-IC Trazado.
- Y demás disposiciones aplicables.

D. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN:

La propuesta del Plan de Ordenación Urbana (en adelante POU) promovida por el Ayuntamiento de Escacena del Campo tiene por objeto dotar de cobertura jurídica a un ámbito de uso productivo desarrollado físicamente desde finales de los años noventa, tras la aprobación del Plan Parcial del Sector Industrial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en 1997.

Dicho plan, según se indica en la documentación aportada, definió la ordenación detallada del sector, pero nunca fue desarrollado mediante los instrumentos de gestión y ejecución formalmente exigidos por la legislación urbanística entonces vigente. Pese a ello, el sector ha sido completamente urbanizado, con redes e infraestructuras operativas, y presenta un grado de consolidación elevado tanto en su parcelación como en su edificación.

El presente POU, al amparo de lo previsto en los artículos 66 y 89 del Reglamento de la LISTA, persigue regularizar esta realidad física y funcional, alinearla con el marco normativo actual y facilitar el funcionamiento jurídico y administrativo del polígono

Código Seguro de Verificación	IV7QQ3SIH4ZOVT6JXUQQ6ICA6M	Fecha	04/11/2025 14:18:17	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	MIRIAM CAMACHO MORA			
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7QQ3SIH4ZOVT6JXUQQ6ICA6M	Página	1/4	

industrial, sin introducir nuevas actuaciones de transformación urbanística ni generar cargas económicas para la administración actuante.

La superficie total es de 97.486 m², situada al sur del núcleo urbano, entre la línea férrea Sevilla-Huelva y la carretera provincial HU-6111. Se clasifica como Suelo Urbano en base al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LISTA: integración en la malla urbana y disponibilidad de servicios básicos (abastecimiento, saneamiento y electricidad).

No se prevé la inclusión de sistemas generales ni la necesidad de cesiones suplementarias, al haber quedado ya incorporadas las dotaciones necesarias, en su mayoría de titularidad municipal, fruto de la ejecución material previa del sector.

D. INFORME:

Analizada la documentación aportada, este Servicio de Carreteras y Caminos, estima oportuno **INFORMAR FAVORABLEMENTE la propuesta del Plan de Ordenación Urbana en el ámbito del Polígono Industrial ITUCI del Ayuntamiento de Escacena del Campo admitida a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria** conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA)*, teniendo en cuenta los siguientes condicionantes:

1. Se constata que el **suelo urbano** (uso industrial o terciario) incluido en el POU objeto del presente informe se encuentra en las zonas de protección de la **HU-6111**, de A-472 a Escacena del Campo, entre los **PP.KK. 0+743 a 1+389** en su **margen derecho**.
2. Respecto al sistema general de infraestructuras, a pesar de no preverse la inclusión de sistemas generales, ha de tenerse en cuenta lo siguiente:
 - **En la zona de dominio público adyacente**, y donde no haya posibilidad de llevarlas fuera de la misma, se podrán instalar las **conducciones subterráneas correspondientes a la prestación de un servicio público de interés general, o cuando se justifique debidamente que no existe otra alternativa** técnica, funcional, ambiental o económicamente viable, situándolas en todo caso lo más lejos posible de la arista exterior de la explanación. Asimismo, **en las zonas de servidumbre y afección** podrán instalarse las **conducciones subterráneas para servicios públicos o privados** que sirvan a edificaciones, construcciones o actividades en general autorizadas por la Diputación Provincial de Huelva.
3. La **línea límite de edificación**, en suelo calificado **con uso característico industrial o terciario**, se situará a una distancia de **VEINTICINCO METROS (25,00 m)**, medida horizontal y perpendicularmente con respecto a la arista exterior de la calzada de la Carretera Provincial.
4. Los **cerramientos de fincas colindantes** con la HU-6111 previstos en el polígono industrial (suelo urbano), **deberán instalarse fuera de la zona de dominio público adyacente y dentro de la zona de no edificación** únicamente cuando reúnan las características para ser considerados totalmente diáfanos, siendo éstos los constituidos por malla metálica o de cualquier otro tipo de material similar sustentada en postes hincados en el terreno, o bien con un cimiento hormigonado en masa, o de fábrica no armada, puntual o continuo, en el que la cimentación no sobresalga por encima del terreno natural ni afecte al drenaje de la carretera. **Los**

Código Seguro de Verificación	IV7QQ3SIH4ZOV76JXUQQ6ICA6M		Fecha	04/11/2025 14:18:17	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmante	MIRIAM CAMACHO MORA				
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7QQ3SIH4ZOV76JXUQQ6ICA6M		Página	2/4	

cerramientos que no se ajusten a la tipología del párrafo anterior solo se podrán instalar fuera de la zona de no edificación.

5. Se requiere una **reordenación completa de los accesos** existentes al polígono industrial dada la deficiente configuración actual. Esta actuación podría implicar la necesidad de establecer una **nueva configuración de los viales internos** del polígono.

Estos accesos se ajustarán a lo dispuesto en la orden ministerial de 16 de diciembre de 1997, en especial en lo relativo a limitaciones por razón de visibilidad.

- Al respecto de este punto, existen **dos nudos de acceso al polígono**, en el p.k. 0+743 (nudo sin canalizar) y en el p.k. 1+050 (pequeña isleta), ambos en el margen derecho. Ambos nudos existentes deberán ser **modificados y mejorados**. Para su remodelación, se plantean dos alternativas principales:
 - **Segregación de funciones:** Modificar los dos nudos existentes para que uno funcione exclusivamente como **entrada** y el otro como **salida** del polígono.
 - **Centralización del acceso:** Estudiar la **implantación de un carril central de espera** con **carriles de cambio de velocidad** en un punto intermedio entre los dos nudos actuales.
 - Para ello, entre otra normativa, se deberá tener en cuenta la siguiente:
 - Con respecto al **diseño de las intersecciones**, especialmente su capacidad: “Orden Circular 32/12, de 14 de diciembre, sobre guía de nudos viarios”.
 - Con respecto a la **sección del firme**: “Instrucción para el diseño de firmes de la Red de Carreteras de Andalucía 1.999” / “ORDEN FOM / 3460 / 2003 , de 28 de noviembre , por la que se aprueba la norma 6.1-IC secciones de firme, de la instrucción de carreteras (BOE de 12 de diciembre de 2003)”.
 - Para el drenaje de los accesos, **se deberá garantizar la continuidad del drenaje longitudinal de la carretera mediante la instalación del correspondiente tubo salvacunetas**, el cual tendrá como mínimo un diámetro interior de 600 mm y cuya geometría deberá ser siempre acorde a la cuneta existente en dicho tramo, debiéndose atender y seguir, en todo momento, las indicaciones que al respecto les dará la Diputación Provincial de Huelva.
 - **No obstante, se deberá solicitar a la Diputación Provincial de Huelva, informe vinculante para la reordenación de los accesos existentes al polígono industrial.**
5. Se deberá evitar la llegada a la carretera de aguas de escorrentías procedentes del polígono industrial, adoptando para ello las medidas que resulten necesarias. Asimismo, se deberá procurar que el sistema de drenaje interno del polígono industrial no afecte/altere el drenaje superficial y profundo de la carretera.
6. Con respecto al equipamiento vial, la normativa autonómica (o estatal en caso de carencia de ésta) de: la señalización vertical, la señalización horizontal, elementos de balizamiento, sistemas de contención de vehículos, reductores de velocidad, etc. Al respecto, **la señalización a disponer en los viales internos del Polígono Industrial, no producirán confusión con la señalización vertical propia de la carretera, ni podrán disminuir la visibilidad de ésta a los usuarios de la vía.**

Código Seguro de Verificación	IV7QQ3SIH4ZOVT6JXUQQ6ICA6M	Fecha	04/11/2025 14:18:17	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	MIRIAM CAMACHO MORA			
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7QQ3SIH4ZOVT6JXUQQ6ICA6M	Página	3/4	

7. **Otras consideraciones** que se deberían tener en cuenta, es que se cree conveniente que el polígono industrial esté provisto de la **iluminación necesaria**. Dicha iluminación no producirá en ningún caso deslumbramiento a los usuarios de la vía, por considerar que afecta a la seguridad viaria. En todo caso, los báculos y elementos similares se ubicarán a una distancia mínima de una vez y media su altura respecto al borde exterior de la calzada más próxima. **Junto con la solicitud de informe se adjuntará un proyecto firmado por técnico competente en el que se justifique el cumplimiento de la normativa técnica y la no afección a la seguridad viaria, originada por posibles deslumbramientos de la iluminación proyectada a los usuarios de la carretera.** Cuando la iluminación esté constituida por proyectores sustentados en instalaciones de gran altura, estas se solo autorizarán fuera de la zona de limitación a la edificabilidad guardando una distancia mínima de una vez y media su altura respecto al borde exterior de la calzada más próxima, sin perjuicio del cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior.
8. Cualquier actuación en las zonas de protección de las Carreteras de titularidad Provincial **en tramo interurbano, exigirá la autorización de la Diputación Provincial de Huelva**, sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias necesarias de otros Organismos o Entidades competentes. Estas zonas alcanzan una distancia de 25 metros medida con respecto a la arista exterior de la explanación más próxima de la carretera provincial afectada.
9. Según el artículo 62.4, capítulo II del título III de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, **corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el informe vinculante de la Administración titular de la carretera.**
10. En cumplimiento del artículo 62.4, capítulo II del título III de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, **"los municipios remitirán a la Administración titular de la carretera copia de las licencias y autorizaciones que otorguen en las zonas de protección de las carreteras de Andalucía."** Según el punto 5 del citado artículo *"serán nulas de pleno derecho las autorizaciones y licencias administrativas de cualquier clase concedidas en contra de lo dispuesto en la presente Ley"*.

En Huelva, a fecha de firma electrónica.

La I.C. del Servicio de Carreteras y Caminos.

Código Seguro de Verificación	IV7QQ3SIH4ZOVT6JXUQQ6ICA6M	Fecha	04/11/2025 14:18:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MIRIAM CAMACHO MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7QQ3SIH4ZOVT6JXUQQ6ICA6M	Página	4/4





O F I C I O

S/REF. DAE/HU/005/26
N/REF. JNB/SVM
FECHA: La de la firma digital.
ASUNTO: NO AFECCIÓN.

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y
MEDIO AMBIENTE

Delegación Territorial en Huelva
C/ Sanlúcar de Barrameda, 3
21071 Huelva

Con fecha 18/03/2026 se registra de entrada con N.º REGAGE26e00028614456 escrito, de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Huelva, sobre consulta de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de instrumento de planeamiento urbanístico.

Tras revisar la documentación que consta en el expediente por la Unidad de Carreteras del Estado en Huelva, se informa que la actuación prevista no afectaría a ninguna carretera perteneciente a la Red de Carreteras del Estado (RCE) competencia de esta Unidad de Carreteras, ni a sus zonas de protección definidas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, por lo que la referida actuación no estaría sometida a las limitaciones establecidas por dicha Ley.

Lo que se informa a cuantos efectos procedan.

EL INGENIERO JEFE DE LA UNIDAD DE CARRETERAS.

Firmado electrónicamente: Alejandro Ortegón Salas.



A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN HUELVA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
(000029308)

INFORME SOBRE EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL ITUCCI DE ESCACENA DEL CAMPO (HUELVA). SPA/DPCA (Exp. DAE/HU/005/26)

1. ANTECEDENTES

Con fecha 18 de marzo de 2026 se recibió en Adif escrito de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 16 de marzo de 2026, referente **al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector Industrial ITUCCI de Escacena del Campo (Huelva)**. En el mismo, se solicita a Adif que se pronuncie sobre los aspectos de su competencia al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico, y para lo cual, junto en el mencionado escrito, se incluye un enlace web desde el que descargar la documentación relativa al expediente.

Con fecha 29 de septiembre de 2025 se emitió por parte de Adif, a solicitud de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, informe sobre el Plan de Ordenación Urbana en el ámbito del polígono industrial ITUCCI de Escacena del Campo. El mismo se consideró de carácter favorable condicionado a que se cumpliesen las determinaciones señaladas.

2. INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA

Por el término municipal de Escacena del Campo discurre, al norte del ámbito objeto del Plan, la línea ferroviaria convencional en servicio **440-Bif. Los Naranjos-Huelva**, perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG).

Además, en el BOE número 304 de 18 de diciembre de 2024 se publicó el Anuncio de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible **sobre la aprobación del expediente de información pública y audiencia y la aprobación definitiva del "Estudio Informativo de la línea de alta velocidad Sevilla-Huelva"**, lo que conforme al artículo 5.7 de la Ley del Sector Ferroviario supone la inclusión de dicha línea en la RFIG. Se facilita el siguiente enlace a la web del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible en el que se encuentra disponible toda la información, la alternativa seleccionada es la 2.1:

[Estudio Informativo de la LAV Sevilla-Huelva | Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible](#)

Por tal motivo, sobre sus suelos son de aplicación las disposiciones de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (LSF), y del Reglamento que la Desarrolla, aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre (RSF), normativa sectorial con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento. En concreto, se tendrán en consideración las limitaciones a la propiedad recogidas en el Capítulo III de la ya mencionada Ley 38/2015: zona de dominio público, zona de protección y línea límite de edificación. También serán de aplicación las disposiciones del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias (RDSOIF).



3. INFORME

Una vez analizada la información enviada se puede señalar lo siguiente:

3.1 Con respecto al Documento Inicial Estratégico:

a) Sobre la alternativa elegida

El Documento Inicial Estratégico plantea la alternativa 1 como la más idónea. En relación con el Sistema General Ferroviario tanto la opción 1 como la 2 ordenan los mismos usos en la zona colindante. Las parcelas de uso equipamiento comunitario situadas en la parte norte del ámbito deberán respetar las afecciones producidas por el ferrocarril tal y como se expone a continuación.

b) Sobre los mapas de ruidos y vibraciones

Desde un punto de vista estrictamente ambiental el problema que se podría plantear en las zonas urbanas colindantes con el ferrocarril es el de las molestias por ruido y vibraciones en las nuevas edificaciones. Este aspecto es de creciente importancia ante el aumento de la sensibilización ciudadana al respecto, como atestigua nuestra propia experiencia.

En los términos de dicha experiencia la única posibilidad de armonizar los intereses del servicio público ferroviario que se presta, con el necesario nivel de calidad de vida y con las lógicas necesidades de expansión urbana, está en una aproximación integral al problema y a sus soluciones durante la fase de planificación, como es el caso.

A tal efecto, el artículo 7.6 de la LSF señala que la modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá incorporar las servidumbres acústicas de las líneas, estaciones de transporte de viajeros y terminales de transporte de mercancías que cuenten con mapas de ruido aprobados. Si se comprueba que un nivel de ruido supera el objetivo de calidad acústica aplicable, en la modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico se deberán incluir y promover la adopción de medidas correctoras eficaces que disminuyan los niveles sonoros, y que permitan alcanzar los niveles requeridos. En caso de adoptarse estas medidas correctoras, la zona de servidumbre acústica podrá ser modificada por el órgano que la delimitó.

En tanto no se apruebe el mapa acústico o las servidumbres acústicas procedentes de cada una de las infraestructuras de competencia de la Administración General del Estado, se entenderá por zona de servidumbre acústica de las mismas el territorio incluido en el entorno de la infraestructura delimitado por los puntos del territorio, o curva isófona, en los que se midan los objetos de calidad acústica que sean de aplicación a las áreas acústicas correspondientes.

En lo relativo a la zonificación e inmisión acústica conforme a la legislación vigente en materia de ruido, toda edificación estará sometida, con independencia de su distancia de separación con respecto a la línea ferroviaria, a las restricciones o limitaciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido aprobados por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Por otra parte, la reducción de la línea límite de edificación y el posterior permiso para la ejecución de obras de nueva construcción en parcelas o solares clasificados como urbanos consolidados deberán respetar, en todo caso, las condiciones impuestas por la legislación en materia de ruido y vibraciones que le sea de aplicación, que habrá de ser justificada ante el administrador de infraestructuras ferroviarias, debiendo el promotor aceptar y corregir a su cuenta los efectos que en materia de ruido y vibraciones puedan suponer futuras ampliaciones o modificaciones del servicio ferroviario, incluyendo el cambio de su tipología.



Además, tal y como señala el artículo 16 de la LSF, cualesquiera obras que se lleven a cabo en la zona de dominio público y en la zona de protección y que tengan por finalidad salvaguardar paisajes o construcciones o limitar el ruido que provoca el tránsito por las líneas ferroviarias serán costeadas por los promotores de las mismas.

3.2 Con respecto al documento de Avance del PGOM:

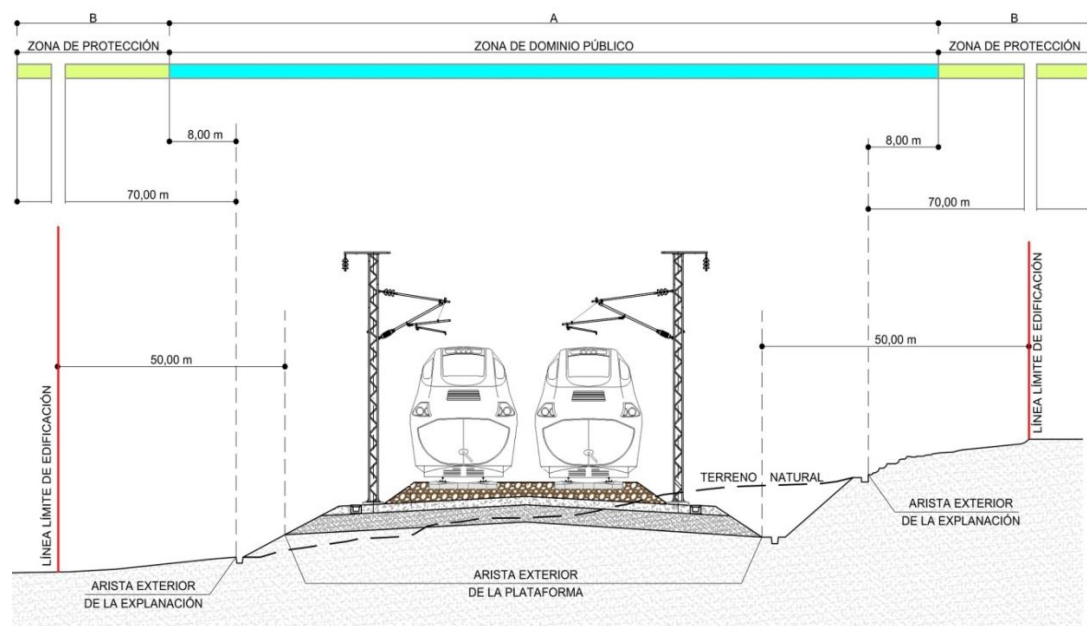
a) Sobre la normativa sectorial ferroviaria

Se puede comprobar que ni el Avance del Plan ni el Documento Inicial Estratégico mencionan la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario ni el Reglamento que la desarrolla RD 2387/2004. Es conveniente que recojan el contenido de las mismas.

b) Sobre las limitaciones a la propiedad de los terrenos colindantes

Según la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General se establecen una zona de dominio público, otra de protección y un límite de edificación.

Analizada la documentación aportada, se puede comprobar que el punto A2d) Afecciones sectoriales del Borrador del Plan no contempla las del ferrocarril pese a ser colindante. Es necesario que en la normativa del instrumento de planeamiento que se informa se incorpore la descripción de las limitaciones a la propiedad, tanto en la parte escrita como gráfica, representándose en base al siguiente esquema:



c) Sobre los permisos de obras necesarios

Según previene el artículo 16 de la repetida Ley 38/2015, los interesados que pretendan construir o reedificar en las zonas de dominio público o de protección, así como realizar obras u otras actividades que hayan de atravesar



la vía, o que impliquen alguna servidumbre o limitación sobre el ferrocarril, sus terrenos, instalaciones o dependencias, deberán obtener previamente la autorización administrativa de Adif.

En cualquier caso, la entidad promotora presentará un proyecto específico de la red viaria, servicios urbanos u obras en general que incidan sobre las zonas de dominio público y protección del ferrocarril. A tal efecto, el promotor deberá tramitar la preceptiva solicitud de autorización de obras que afecten, preferentemente, en la sede electrónica de Adif

<https://www.adif.es/solicitud-de-actuaciones-en-zona-de-afeccion-del-ferrocarril>

d) Sobre la solicitud de informe sectorial

Por último, subrayar que este informe se emite sin perjuicio del preceptivo informe sectorial del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, que tiene carácter vinculante y debe ser solicitado con anterioridad a la aprobación inicial de este instrumento de planeamiento, tal y como prescribe el artículo 7.2 de la LSF, puesto que la planificación, el establecimiento y la modificación de las infraestructuras ferroviarias son competencia de este Ministerio.

Por todo lo anterior, el presente informe al **trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector Industrial ITUCCI de Escacena del Campo (Huelva)** se considera de carácter **FAVORABLE CONDICIONADO** a que se cumplan las determinaciones señaladas anteriormente.

En Sevilla, a las fechas de las firmas electrónicas,

La Técnica de Arquitectura

El Gerente de Área de Patrimonio y Urbanismo Sur

